



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Acción de Tutela
Expediente No. 23.001.33.33.006.2021-00265
Demandante: CABILDO INDIGENA URBANO MUNICIPAL DE MONTERÍA MARÍA SOLIPA
Demandado: MUNICIPIO DE MONTERIA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-
Derecho invocado: CONSULTA PREVIA - LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL - LA EDUCACIÓN PROPIA - A LA AUTONOMÍA Y GOBIERNO PROPIO DE LA COMUNIDAD Y AUTORIDAD INDÍGENA
Decisión: Admite Acción de Tutela

El abogado DINECTRY ANDRÉS ARANDA JIMÉNEZ, en representación del CABILDO INDIGENA URBANO MUNICIPAL DE MONTERÍA MARÍA SOLIPA, acude a esta judicatura solicitando el amparo constitucional de tutela contra el MUNICIPIO DE MONTERIA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la Consulta Previa, la Diversidad Étnica y Cultural, la Educación Propia, a la Autonomía y Gobierno Propio de la Comunidad y Autoridad indígena, los cuales considera vulnerados por la accionada.

Previo a la admisión de la presente acción, es necesario referirse a la solicitud de medida provisional, formulada por la accionante, en el sentido de ordenar la suspensión provisional del proceso de selección No. 1094 de 2019 – Territorial 2019 respecto del concurso de méritos de la Alcaldía de Montería Córdoba, según Acuerdo No. CNSC – 20191000002476 del 14 de marzo de 2019.

En ese tenor, una vez verificada la documentación aportada por la parte accionante, se evidencia que no apremia urgencia por amenaza o agravación de perjuicio que haga imperiosa la aplicación de una medida provisional que requiera atención previa antes de la decisión de fondo de la presente acción, presupuestos estos exigidos por la jurisprudencia constitucional para conceder la protección preventiva de los derechos a través de la medida solicitada, pues como lo indicó el libelista la convocatoria se encuentra aún en desarrollo, y término establecido por la ley para la solución de la acción de tutela es suficiente resolver de fondo el asunto. Razón por la cual se negará la medida solicitada.

Advertido lo anterior, encuentra el Despacho que el *petitum* cumple con los requisitos legales para su trámite, se propondrá su admisión. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el CABILDO INDIGENA URBANO MUNICIPAL DE MONTERÍA MARÍA SOLIPA, contra el MUNICIPIO DE MONTERIA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, conforme se motivó.

SEGUNDO: Por el medio más expedito, póngase en conocimiento del MUNICIPIO DE MONTERIA, a través del señor alcalde Carlos Ordosgoitia Sanín, y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, a través del señor JORGE ALIRIO ORTEGA



CERÓN, presidente de la CNSC, o quienes hagan sus veces, el presente proveído y el libelo introductorio, a fin de que en garantía del derecho de defensa, dentro de los tres (03) días siguientes, rinda por escrito el informe que corresponda y remita copias de todo el expediente administrativo que contiene los antecedentes que hacen referencia a los derechos fundamentales invocados como vulnerados por la accionante.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia personalmente, al accionante.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la procuradora 190 Judicial I para asuntos administrativos, que interviene ante este juzgado.

QUINTO: ORDENAR al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se sirva informar los aspirantes al cargo del accionante y su correo electrónico a fin de ser vinculados al presente trámite constitucional y se le solicita realizar la notificación de esta decisión a los aspirantes inscritos en el proceso de selección No. 1094 de 2019 – Territorial 2019 respecto del concurso de méritos de la Alcaldía de Montería Córdoba, Acuerdo No. CNSC – 20191000002476 del 14 de marzo de 2019, a través de publicación en la página WEB CNSC dispuesta para tal fin y en cada uno de los correos electrónicos de los aspirantes, allegando constancia de haberse efectuado la notificación dentro del término concedido.

SEXTO: Por Secretaría, publicar esta providencia en el micrositio de este Despacho de la página www.ramajudicial.gov.co, con la finalidad de que terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se hagan parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Iliana Johana Argel Cuadrado
Juez Circuito
006
Juzgado Administrativo
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7e34814453bf5ab8a378ab0e2106eeb63dd25f2e5e7528cd9261f9be05c0d16

Documento generado en 09/09/2021 03:54:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**